



OFICINA DEL SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
17 ABR. 2006
ENTRADA


Agencia Tributaria

OFICINA DEL SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
21 ABR 2006
SALIDA

CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA DELEGACION ESPECIAL EN MADRID DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES EN LA CONFECCION DE DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF)

En Madrid, a 4 de abril de 2006

REUNIDOS:

De una parte, D. Juan Bravo Rivera, Concejal del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública,

y de otra, D. Luis Francisco Cremades Ugarte, Delegado Especial en Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Agencia Estatal de Administración Tributaria.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE MADRID**, en su condición de Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1 y 2.1.c) del Decreto del Alcalde de 24 de junio de 2.004, por el que se establece la organización, estructura y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

El segundo, en nombre y representación de la Delegación Especial en Madrid de la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**,



EXPONEN:

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por ley o por Convenio. En particular, la Agencia Tributaria Estatal concentra una parte importante de su actuación en labores de información y asistencia a los ciudadanos que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y minimicen los costes indirectos derivados de tal cumplimiento.

El Ayuntamiento de Madrid se configura como entidad básica en la organización territorial y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad

El servicio a los ciudadanos da sentido y es el fundamento de una Administración Municipal que pretende que éstos constituyan el centro de atención del quehacer administrativo, facilitándoles sus relaciones con otras Administraciones y Organismos Públicos

II

La colaboración mutua debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido, los representantes de ambas partes consideran que sería beneficioso el establecimiento de un sistema de colaboración mutua entre la Delegación Especial en Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid, para la asistencia en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2005 así como para, en su caso, la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones de dicho impuesto en representación de terceras personas.



En particular, esta colaboración puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones Públicas, y extenderse a la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, apartados 2 y 4, y 96 de la Ley General Tributaria

El Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, desarrolla la colaboración social en lo que se refiere a la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, y el artículo 86 del Reglamento del IRPF, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, habilita al Ministro para determinar mediante Orden los supuestos y condiciones para la presentación telemática de declaraciones y otros documentos tributarios, en representación de terceras personas.

III

En este marco, y en el de la modernización y mejora continua de los servicios que se prestan al ciudadano, el Ayuntamiento de Madrid pone de manifiesto su interés por la celebración de un Convenio de Colaboración para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales en relación con dicho impuesto.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria considera prioritario potenciar la colaboración social en la gestión de los tributos, prevista en el artículo 92 de la Ley General Tributaria, en la medida que en que la participación de colaboradores externos en estas tareas redundará en la mejora de los servicios ofrecidos a los contribuyentes.

IV

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley General Tributaria contempla la utilización de tecnologías informáticas y telemáticas, en consideración al extraordinario desarrollo de las mismas en las Administraciones Públicas que no sólo han permitido políticas más eficientes y de reasignación de recursos sino también han supuesto para el ciudadano una mayor celeridad en sus gestiones así como una mayor proximidad a la administración.

En este contexto, el Ayuntamiento de Madrid se halla inmerso en una política de impulso a la Sociedad de la Información con el objetivo de que sus ciudadanos tengan una mayor calidad de vida y estén mejor preparados para afrontar los retos y oportunidades de su vida profesional y personal.



Como quiera que el Ayuntamiento es la institución más cercana al ciudadano y es la que mejor conoce sus necesidades y expectativas, tiene entre sus objetivos principales ser un canal de comunicación entre los ciudadanos y los distintos organismos de la Administración mediante la participación en las nuevas tecnologías para los procesos de prestación de Servicios Públicos y dar, en consecuencia, pleno sentido y efectividad a la administración electrónica.

CLAUSULAS

Primera.- Objeto y alcance del Convenio de Colaboración Voluntaria

El objeto del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y la Agencia Estatal de Administración Tributaria lo constituye la asistencia técnica a los contribuyentes para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2005 así como para, en su caso, la presentación telemática de declaraciones por dicho impuesto en representación de terceros.

Para la consecución de dichos fines, se determina a continuación el alcance del Convenio de Colaboración Voluntaria:

1.- Ámbito territorial:

El ámbito territorial del Convenio de Colaboración se circunscribe al Municipio de Madrid y con mayor intensidad a aquellos Distritos donde se considere más necesaria la asistencia al contribuyente.

2.- Requisito tecnológico:

En el supuesto de efectuarse la presentación telemática en nombre de terceras personas, será necesario tener instalado en el navegador del ordenador desde el que se atiende al contribuyente, el correspondiente certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Real Casa de la Moneda y Timbre – Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.

A este respecto, por las partes firmantes del presente Convenio se realizarán los tramites precisos para su obtención e instalación.



En todo caso, la colaboración en la presentación telemática se sujetará a las condiciones y procedimientos establecidos en las correspondientes Órdenes Ministeriales por las que se apruebe el correspondiente modelo de declaración, solicitud de devolución o borrador de declaración y de comunicación de datos.

3.-Relaciones con los contribuyentes:

A) Representación:

A tenor de lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley General Tributaria, para la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personal Físicas, el Ayuntamiento de Madrid deberá ostentar la representación de los contribuyentes en cuyo nombre actúe. En el supuesto que los contribuyentes hayan optado por la tributación conjunta será necesario la representación de todos ellos.

B) Protección de datos:

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal derivado de las distintas actuaciones que conforman el presente Convenio, estará sometido al siguiente marco legal:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos Personales.
- Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

4.- Actuaciones a realizar por el Ayuntamiento de Madrid:

- #### A) Aportación de locales para la atención al contribuyente en aquellos Distritos del Ayuntamiento de Madrid dónde exista mayor demanda de asistencia técnica tributaria.



- B) Asignación por parte de la Agencia Tributaria Madrid, organismo autónomo local del Ayuntamiento de Madrid, de un equipo humano especializado en materia tributaria que prestaría servicios en turnos de mañana y tarde y de lunes a viernes. Si dichos servicios se prestaran mediante contratación externa, los gastos derivados de esta correrán por cuenta de la Agencia Tributaria Madrid.
- C) Dotación de equipos informáticos adecuados, así como de la correspondiente red de telecomunicaciones.
- D) Adecuación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se confeccionarán por los servicios del Ayuntamiento de Madrid a las modalidades y características que aquellas que vaya a realizar la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

 5.- Actuaciones a realizar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- A) Aportación de los programas informáticos de ayuda que se precisen en las oficinas de apoyo para la puesta en marcha del Servicio de Asistencia a los contribuyentes con cita previa.
- B) La gestión de la cita previa.
- C) Formación necesaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como sobre la utilización de la aplicación informática de ayuda para la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas (Programa PADRE).

 Segunda.- Organización para la ejecución del Convenio de Colaboración Voluntaria.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes



madrid



Agencia Tributaria

nombrados por la Gerencia de la Agencia Tributaria Madrid y otros tres por la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o técnicos de los servicios afectados que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Tercera.- Naturaleza administrativa.

El presente Convenio es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Las controversias sobre su aplicación serán resueltas por la Comisión descrita en la Cláusula Segunda.

Cuarta.- Régimen jurídico aplicable.

El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en los artículos 92 y 96 de la Ley General Tributaria, relativos a la colaboración social y a la utilización de tecnologías informáticas y telemáticas, el artículo 64 del Reglamento de dicho impuesto, así como por el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

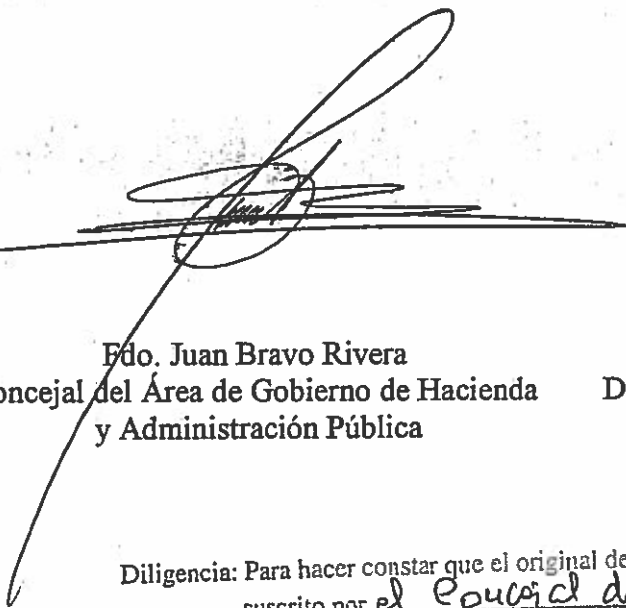
Quinta.- Vigencia del Convenio de Colaboración Voluntaria.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de la campaña de la declaración de la Renta de 2005.

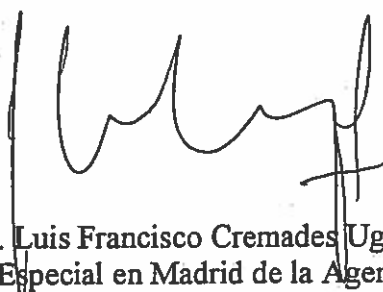


Al término del período de vigencia se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes durante el mes de enero de cada año.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.



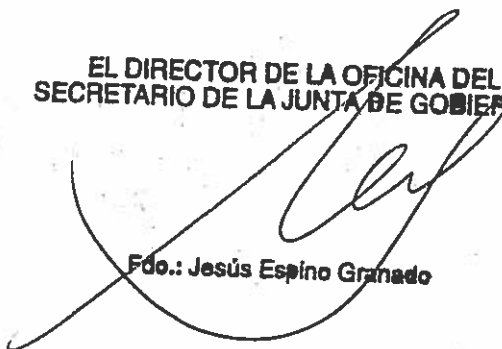
Fdo. Juan Bravo Rivera
Concejal del Área de Gobierno de Hacienda
y Administración Pública



Fdo. Luis Francisco Cremades Ugarte
Delegado Especial en Madrid de la Agencia Estatal
de Administración Tributaria Agencia Estatal
de Administración Tributaria

Diligencia: Para hacer constar que el original del precedente convenio
suscrito por el Concejal del Área de Gobierno
de Hacienda y Admón. Pública
ha sido incorporado al Libro de Convenios de este Ayuntamiento.
Madrid, 19 de abril 2006

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO,



Fdo.: Jesús Espino Granado